77.

33.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0495
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 75, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

31

75

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0495**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	$ 908.000,00	1	68
ARANCEL JUDICIAL	$ 0,00		
CITATORIO	$ 0,00		
AVISO	$ 0,00		
PERITO	$ 0,00		
POLIZA	$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	$ 0,00		
SECUESTRO	$ 0,00		
REGISTRO MEDIDA	$ 0,00		
TOTAL	$ 908.000,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

21 ADJUNTO MEMORIAL. 233.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0501

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 231).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2020-00501
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: John Fredy Muñoz

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, *mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa* ***AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.****, con* ***Nit. 901102289 (****Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:*

En visita realizada el día 20 de Agosto de 2021 al Inmueble ubicado en la Carrera 1 No.30-78 Sur, Apartamento 503, Torre 8 de la Agrupación de Vivienda Barichara del Municipio de Soacha, el mismo sigue siendo ocupado por el demandado señor John Fredy Muñoz y su Familia; y se encuentra al día en cuanto al pago de servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

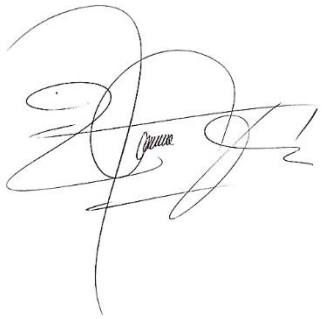

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
C.C. No.79.365.548 de Bogotá
Secuestre.
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

254.

16.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0502

Téngase en cuenta las direcciones reportadas por la apoderada de la parte demandante, para efectos de la notificación de la parte pasiva.

Así las cosas, la pare actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0510

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONES** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 156), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONES,** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151982 (antes 50S-40637293),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'240.000.- Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0514

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 40, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

40

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0514**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	$ 175.000,00	1	39
ARANCEL JUDICIAL	$ 0,00		
CITATORIO	$ 7.500,00	1	30
AVISO	$ 7.500,00	1	37
PERITO	$ 0,00		
POLIZA	$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	$ 0,00		
SECUESTRO	$ 0,00		
REGISTRO MEDIDA	$ 0,00		
TOTAL	$ 190.000,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

70

748.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0515

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIME ARTURO JIMENEZ BARRIOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

45

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0522

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **M&M VISIÓN INMOBILIARIA S.A.S.** contra **ERICK FABIAN VACA TORRES Y DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ VARON** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

10

309

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0542

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud de terminación, la profesional en derecho deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021 (f. 193), esto es, además de la documentación requerida con fecha menor a 30 días, deberá acreditar la faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

70

273

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que dentro de los citatorios remitidos se indicó de manera errónea el número de teléfono de esta Sede Judicial, además, dentro del cuerpo del correo se indicó indebidamente el piso en el cual se encuentra ubicado el Juzgado.

Igualmente, dentro del citatorio debe resultar claro el término concedido a la parte demandada para comparecer al Juzgado en aras de notificarse personalmente, además, no puede indicarse dentro del mismo, el término con el que cuenta para pagar y/o excepcionar, comoquiera que dicha información corresponde al aviso de notificación (art. 292 C.G.P.).

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-203618** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 253 a 261), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de $ 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de

prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[9], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 010 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-203618,** aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, igualmente, a fin de que proceda a la corrección del número de identificación de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 24 de junio de 2021 (f. 252), y por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[9] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

149

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0556

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANGELA EMILIA ESPITIA GARCIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19 SUBIR 100 185

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0572

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 186, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0572**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.550.000,00	1	182
ARANCEL JUDICIAL	$ 0,00		
CITATORIO	$ 18.160,00	1	173
AVISO	$ 19.604,00	1	177
PERITO	$ 0,00		
POLIZA	$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	$ 0,00		
SECUESTRO	$ 260.000,00	1	164
REGISTRO MEDIDA	$ 0,00		
TOTAL	$ 1.847.764,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

23 204

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0576

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GILBERTO RODRIGUEZ HOYOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

25 JUZGO MICRO 224.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0577

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 219 a 220).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO	**ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN	**2020-577**
ASUNTO	**RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANVERSAL 40 No. 32 – 98 HOY DIA CARRERA 38 No. 37 – 96 APTO 302 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA** quien atendió la diligencia y es la demandada.

2. Que mediante auto del 17 de junio de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares es por ello que el día 12 de julio de 2021 se realiza entrega real y material del bien inmueble a la demandada, entrega que se formalizo con acta de entrega de bien inmueble.

3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S
NIT 900900893-7
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79534273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-577 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA**

Se realizo la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 32 – 98 HOY DIA CARREA 38 No. 37-96 APTO 302 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I de SOACHA CUNDINAMARCA** a la demandada **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 24 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA** es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

C & O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

ENTREGA

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

RECIBE

ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA
C.C 52.765.460 de Bogotá

19

241

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0578

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FRANKLIN ALBERTO SANCHEZ HENAO y ELIZABETH PEÑA PEÑA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

140

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0581

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 138), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBRANZAS S.A.S.** y del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

20

304

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0583

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIA JOHANNA GUTIERREZ ROJAS y LUIS EDUARDO GONZALEZ ROJANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19 Adjunta NICFO 345

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0595

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 343).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2020-00595
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
Demandado: Carmen Adriana Torres Tovar

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, *mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa* ***AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.****, con* ***Nit. 901102289 (****Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:*

En visita realizada el día 20 de Agosto de 2021 al Inmueble ubicado en la Carrera 11 Este No.30C-24 Conjunto San Lucas del Municipio de Soacha, éste sigue siendo ocupado por la demandada Señora Carmen Adriana Torres Tovar y su familia; y el mismo se encuentra al día en cuanto al pago de servicios públicos; esta visita se llevó a cabo el pasado 21 de Agosto de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
C.C. No.79.365.548 de Bogotá
Secuestre.
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

73

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0621

Previo a dar el trámite que corresponda a las anteriores diligencias de notificación de la parte pasiva, alléguese copia cotejada de la totalidad de los documentos remitidos como anexo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19

ADMITIDO

220

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0626

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 214 a 218).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	**TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**
DEMANDADO	**YADIRA SOLER MORENO**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
REFERENCIA	**2020-626**

ASUNTO **RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35 – 63 CASA 121 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4 de SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba arrendado desde antes de la diligencia de secuestro a la señora ANGIE PAOLA TORRES GUTIERREZ quien atendió la diligencia.

2. Por lo anterior, el 10 de junio de 2021 se le envió el a la señora Angie Torres requerimiento de pago de canon de arrendamiento dado su calidad de arrendataria, en el cual se le informo la obligación que tenia de consignar los cánones de arrendamiento en el Banco Agrario, así mismo se le indico la forma en que debida diligenciar la consignación. Pese a lo anterior la arrendataria no realizó ninguna consignación del canon.

3. Por otra parte, mediante auto del 12 de agosto de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares.

4. Es por ello que, el día 27 de agosto de 2021 se realizó visita al inmueble con el fin de firmar acta de entrega de bien inmueble pero no pudimos ser atendidos por la demandada, por tal razón se dejó esta acta de entrega en la portería del Conjunto Residencial Terragrande II etapa 4

5. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Requerimiento de pago de canon de arrendamiento enviado a la arrendataria via correo electrónico.
- Acta de entrega de bien inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

C&O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

Señora:

ANGIE PAOLATORRES GUTIERREZ
C.C 1.030.675.509 de Bogotá

PROCESO	**2020-626**
DEMANDANTE	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
DEMANDADO	**YADIRA SOLER MORENO**
JUZGADO:	**QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil Municipal)**

Ref.: REQUERIMIENTO PAGO ARRIENDO A DEPOSITOS JUDICIALES

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.AS. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35 – 63 CASA 121 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4** la cual se realizo el día 4 de junio de 2021 y fue atendida por usted en calidad de arrendataria, es por ello que la juez realiza las advertencias de ley las cuales procedo a recordarle:

Le informo que, en su calidad de arrendataria del inmueble antes mencionado, debe consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexarle el formato de consignación a depósitos judiciales, el cual podrá encontrar en cualquier sucursal del Banco Agrario; así mismo me permito explicarle los datos que debe diligenciar en cada espacio

C&O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S..

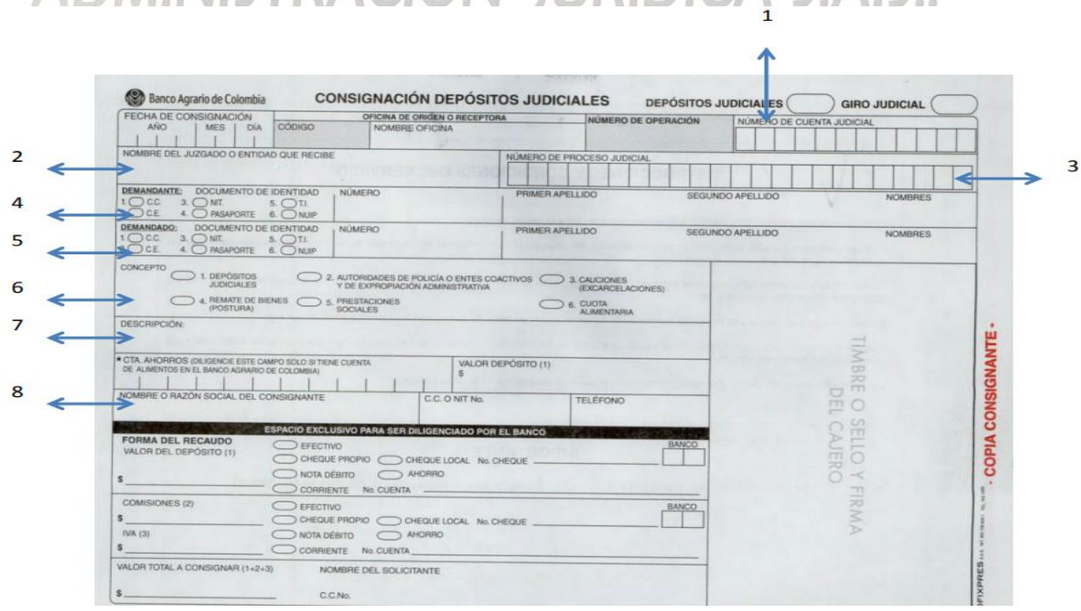

Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

1. número de cuenta judicial: **257542041004**
2. Nombre del juzgado o entidad que recibe: **Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca**
3. Numero de proceso judicial: **25754400300420200062600**
4. Datos del demandante: **NIT 830.089.530-6 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
5. Datos demandados: **C.C No. 52.852.220 YADIRA SOLER MORENO**
6. Concepto del depósito: siempre debe marcarse la opción número 1, correspondiente a “Depósitos Judiciales”
7. Descripción: Canon de arrendamiento mes (indicando de que mes)
8. Datos del Consignante: aquí deberá consignar los datos completos del consignante, en este caso usted.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S..

Gmail **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>**

2020-626 REQUERIMIENTO PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO A DEPOSITOS JUDICIALES

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com> 10 de junio de 2021, 15:56
Para: angie972008@hotmail.com

Cordial saludo

señora Angie Torres

Adjunto envió requerimiento para pago de canon de arrendamiento a depósitos judiciales del Banco Agrario donde le específico la manera como debe llenar la consignación cada mes.
Adicional a ello, le solicito que este mes y los siguientes envíe por este medio comprobante de consignación de canon de arrendamiento y de administración.

Por último, le recuerdo que para cualquier inquietud puede comunicarse al teléfono 3105589375 o a este correo electrónico

Agradezco la atención prestada y quedo atento.

Libre de virus. www.avast.com

2020-626 REQUERIMIENTO PAGO ARRIENDO A DEPOSITOS JUDICIALES.pdf
276K

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (24) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-626 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **YADIRA SOLER MORENO**

Se realizo la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35-63 CASA 121 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4** a la demandada la señora **YADIRA SOLER MORENO**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 12 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba arrendado desde antes de la diligencia de secuestro a la señora ANGIE PAOLA TORRES GUTIERREZ y que continua arrendado, es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado a la demandada la señora **YADIRA SOLER MORENO.**

C&O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

ENTREGA

CARLOS DARIO AVILA
Auxiliar De La Justicia Secuestre
CC 79.534.273
Celular 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBE

YADIRA SOLER MORENO
C.C

Harold Carmedo
Portería Terra Grande 2-4
2:40 pm
27 Ago 2021

124

124

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0627

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 122), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBRANZAS S.A.S.** y del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Así mismo, téngase en cuenta que no se aportó la documental enunciada en el escrito de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

55

22

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0637

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **MARTHA CECILIA TAFUR GUZMAN y JULIETH NATALIA TAFUR GUZMAN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19

785

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0638

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, indica de manera errada el horario de atención de este Juzgado, toda vez que este circuito judicial funciona de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Por otro lado, aagréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-114263 (antes 50S-40523646)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 284 a 288), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de noviembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[6], se deberán usar y portar en

[6] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 008 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-114263 (antes 50S-40523646),** aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NATALY PEÑA LEGUIZAMON,** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202765,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $550.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

Aagréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-202765** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 409 a 414), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de noviembre del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[8], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 012 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-202765,** aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

[8] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

72

77

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2020-0661

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **GLORIA ROCIO BUITRAGO MUNAR** se notificó de forma electrónica del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 (f. 43), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GLORIA ROCIO BUITRAGO MUNAR,** y en favor de **ZASHA NATALIA ALVAREZ PEREZ,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1'.600.000-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

1083

77

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0043

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, respecto de la notificación del demandado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de junio de 2021 (f. 826), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiera que no se ha inscrito la medida cautelar decretada en el presente asunto (art. 468 del C.G.P.).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 0254 de 25 de marzo de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

13

104

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0055

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que se indicó de manera errónea la dirección de esta Sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que las diferentes providencias emitidas dentro del presente asunto son debidamente publicadas en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

55

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0057

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **YURY SUAREZ TELLEZ y FLORENTINO SUAREZ MARTINEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0064

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que se indicó de manera errónea el término con el que contaba la parte para efectos de pagar lo ordenado y ejercer su derecho a la defensa, como quiera que la primera acción se encuentra dentro del tiempo de la segunda y no es uno adicional como allí aparece.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono) y tenga en cuenta que debe allegar las copias cotejadas de la información remitida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17 129

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0068

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que resulta confuso dentro de la comunicación remitida si se trata de una citación (art. 291 C.G.P.) o la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

De la documental aportada como anexo a la notificación deberá allegarse copia cotejada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

10

114

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0074

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que no se acreditó el trámite previo de citación conforme lo previsto en el artículo 291 C.G.P.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

115

74

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0075

No se tiene en cuenta la justificación allegada por la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como quiera que no se acreditó la justa causa para la no aceptación del cargo de abogada en amparo de pobreza, el cual de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso, es de forzosa aceptación.

Tenga en cuenta la memorialista que el nombramiento realizado en el presente asunto corresponde a apoderada por amparo de pobreza y no como *curadora ad-litem.* Por Secretaría comuníquesele.

Por otro lado, como quiera que el abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** no acreditó la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia, comoquiera que la documentación allegada, no es procedente para el *sub-lite.* Por tanto, se dispone **remitir copia de la actuación surtida** en lo pertinente dentro del presente asunto a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P, en concordancia con el art. 50 ibídem. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

98

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0114

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 96, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2021 - 0114**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	$ 225.000,00	1	95
ARANCEL JUDICIAL	$ 0,00		
CITATORIO	$ 0,00		
AVISO	$ 0,00		
PERITO	$ 0,00		
POLIZA	$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	$ 0,00		
SECUESTRO	$ 0,00		
REGISTRO MEDIDA	$ 0,00		
TOTAL	$ 225.000,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS GALCEDO TORRES
SECRETARIO

115

112

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0115

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones emitidas por la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Secretaría adjunte a la notificación por estado electrónico del presente proveído las comunicaciones en comento.

Por otro lado, en aras de continuar con el trámite del proceso, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (f. 70), y observados los requisitos dispuestos en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 108 C.G.P., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S.**, al profesional del derecho Juan Carlos Pardo Vargas, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. núm. 7º art. 48).

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S.,** para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 (f. 69).

TERCERO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

Al contestar cite el No. 2021-01-553387

113

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 12/09/2021 08:10:04 AM
Trámite: 99000 - PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION
Sociedad: 900332680 - EMPRESA PRODUCTOR Exp. 0
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: - Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-130664

2021015

Señor
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario
Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Radicación 2021-01-508819 del 17/08/2021
Ref: 5-2021-0115 Ejecutivo Laboral

En respuesta a su escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que, consultada nuestra base de datos, Sistema de Información General de Sociedades - SIGS, y el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, respecto a la sociedad **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900332680–8, se pudo establecer que la misma se encuentra en liquidación voluntaria en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014.

La Superintendencia de Sociedades, según lo establecido en la ley 1116 de 2006, solo es competente para conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.

Cordialmente,

ALDEMAR MENDOZA CUBILLOS
Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano
JCRA

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C., agosto 27 de 2021

CRS0092254

Doctor
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario
Juzgado Quinto (5) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 12 A -46 Piso 3
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 A – 46 Piso 3
Teléfono: 7228400
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al oficio No. 0783 del 17 de agosto de 2021, remitido a esta entidad el mismo día y radicado con el número **CRE030105559**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Numero: 5 – 2021 – 0115
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A.
Demandado: Empresa Productora de Alimentos ANDINA S.A.S.

Respetado Doctor:

Hemos recibido el oficio de la referencia en el que solicita: *"...informe el trámite que se ha surtido con ocasión a la liquidación mencionada respecto de la entidad demandada de conformidad con la norma indicada, de ser el caso, se solicita allegue la documental pertinente..."*

En consideración de lo anterior y encontrándonos en el término legal establecido, nos permitimos indicar que, conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, RUNEOL, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Dicho artículo 26 del Código de Comercio, establece que el registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. En este sentido el artículo 28 del citado estatuto mercantil en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.1.9 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio determinan las personas y actos sujetos a la formalidad registro en las cámaras de comercio.

Es así como, de conformidad con su solicitud, nos permitimos informar que, una vez consultados nuestros registros y a través del Registro Único Empresarial y Social RUES, se estableció que, a la fecha de esta comunicación, la sociedad **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S - EN LIQUIDACION,** identificada con el **NIT 900332680- 8** y con matrícula mercantil **01952483,** se encuentra en estado de disolución en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No.

02593656 de 30 de julio de 2020; y a la fecha no ha remitido para registro el acta o documento que contenga la cuenta final de liquidación, razón por la cual no es posible remitir copia del documento solicitado.

Para los efectos pertinentes se remite adjunto certificado de existencia y representación legal en el que podrá evidenciar que lo anterior.

Finalmente, tenga en cuenta que el acceso de las autoridades a los registros públicos y la asignación de claves (por internet) para consultar certificados de existencia y representación legal, de matrícula de personas naturales y establecimientos de comercio, puede realizarse a través del portal del Registro Único Empresarial y Social (RUES) www.rues.org.co (en forma gratuita), el cual es administrado por Confecámaras.

Así las cosas, le informo que para tramitar la cuenta de consulta en la página web del RUES, debe: - Ingresar a través del siguiente enlace para realizar el registro: http://www.rues.org.co/Account/Register
- Importante: Luego de capturados los datos, favor enviar devuelta el usuario creado al correo a mesadeayuda@confecamaras.org.co

Observaciones:
* Campo Correo Electrónico: Debe ser su correo institucional. No usar cuentas de correos comerciales.
* Campo Entidad: Solo para usuarios de Entidades del Estado o de función pública. Favor no dejar en blanco, si no observa el nombre de su entidad estatal favor comunicarse nuevamente con la mesa de ayuda de Confecámaras indicando el NIT de la entidad para la creación. Cualquier inconveniente, duda o sugerencia remitirla al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co

Adicionalmente nos permitimos aclararle que el correo notificacionesjudiciales@ccb.org.co es exclusivo para para notificar a la cámara de comercio de Bogotá sobre asuntos en los que esta entidad haga parte.

Para futuras solicitudes relacionadas con los registros a nuestro cargo por favor remitirlas al correo entidadesoficiales@ccb.org.co

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud, estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

ALEXANDRA IBAÑEZ MANRIQUE
Firmado digitalmente por ALEXANDRA IBAÑEZ MANRIQUE
Fecha: 2021.08.27 09:44:28 -05'00'

ALEXANDRA IBAÑEZ MANRIQUE
Coordinadora Atención Jurídica en Sedes y Autoridades
MAT 01952483
NYLA

15

239

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0120

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que se indicó de manera errónea el correo de esta Sede Judicial, así mismo, dentro del citatorio no se indicó el término con el que contaba la parte para efectos de comparecer al Juzgado a obtener la notificación personal.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

64

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0146

Se reconoce personería al Doctor **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Aclare el memorialista la solicitud de fecha pretendida, toda vez que dentro del presente asunto no se ha decretado medida cautelar alguna sobre algún inmueble de propiedad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

55

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0147

Se reconoce personería al Doctor **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

En atención a lo solicitado por el apoderado reconocido en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 47), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021.**

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[3], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

11

67

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0148

Se reconoce personería al Doctor **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

En atención a lo solicitado por el apoderado reconocido en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 59), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de Octubre del año **2021.**

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[4], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

19

60

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0149

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que quien la suscribe en representación de la parte actora no ha sido reconocido en el plenario.

De ser el caso, alléguese el correspondiente poder junto con el certificado de existencia y representación legal de **B&F ABOGADOS S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

366

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0153

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ANDRES CANGREJO BELLO,** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-134054 (antes 50S-40598208),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 5.7N.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

367

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0153

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-134054 (antes 50S-40598208)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 358 a 364), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de Octubre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[12], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[12] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

14 579

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-198317 (antes 50S-40609187)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 546 a 577), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 280.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[1], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-198317 (antes 50S-40609187),** aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0168

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que tanto en el citatorio como en el aviso, se indica de manera errada el nombre de la entidad demandante.

Así las cosas, la parte demandante proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

186.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0170

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **FABIAN ACOSTA ROMERO y DENISSE LORENA QUIEROGA MUÑOZ** se notificaron por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 160), en debida forma, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 0334 de 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

154

171

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0171

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que dentro del aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) se indicó de manera errónea la dirección de esta Sede Judicial, así mismo, las copias remitidas como anexo no corresponden a la documental que obran dentro del plenario.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0174

Previo a dar el trámite que corresponda a las anteriores diligencias de notificación de la parte pasiva, alléguese la documental de manera completa y legible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

10

179

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0184

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del anterior poder y consecuente terminación del proceso, alléguese el certificado de existencia y representación del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

442

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

Téngase en cuenta el anterior escrito allegado por la parte actora, mediante el cual se acredita el trámite de notificación a la parte pasiva, el cual fue negativo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0201

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **LEDIS DEL CARMEN JORGE MONTALVO y LUIS ALFREDO QUICAZAN BARRETO** se notificaron por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021 (f. 121), en debida forma, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LEDIS DEL CARMEN JORGE MONTALVO y LUIS ALFREDO QUICAZAN BARRETO,** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-108349 (antes 50S-40496204),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$** 550.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0201

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-108349 (antes 50S-40496204)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 173 a 177), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de $270.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[11], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[11] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

16.

45

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0210

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO CITIBANK** (f.64), en la cual se indica que la aquí demandada no figura como titular en dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

201

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0212

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el certificado de nomenclatura y estratificación, mediante el cual se acredita la dirección actual del bien inmueble dado en garantía real, y para efectos de la notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

215

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0219

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JAVIER CASTRO BASALLO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 (f. 199), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Una vez integrado el contradictorio e inscrita la medida cautelar se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

875

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0247

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VIVI JOHANNA LÓPEZ PARRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0280

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **CARMEN ALICIA ZABALA POLANCO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021 (f. 176), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CARMEN ALICIA ZABALA POLANCO,** y en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-131713 (antes 50S-40592529),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1'000.000 Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0280

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-131713 (antes 50S-40592529)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de noviembre del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[10], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[10] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

129

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0292
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Previo a escuchar a la demandada, y dar el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, se **REQUIERE** a la pasiva a fin de que dentro del término de **TRES (3) DIAS,** siguientes a la notificación por estado del presente auto, acredite el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 384 ibídem, so pena de no ser oído dentro del proceso.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría vuelva el proceso para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

- 138 -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que del cuerpo del correo se evidencia que el mismo va dirigido a una persona que no hace parte del presente proceso, así mismo, se indicó de manera errónea el correo y la dirección de esta Sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

224

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0327

Téngase en cuenta el anterior escrito allegado por la parte actora, mediante el cual se acredita el trámite de notificación a la parte pasiva, el cual tuvo resultado negativo.

Igualmente, como quiera que la citación remitida a la otra dirección informada en la demanda tuvo resultados positivos, la parte actora deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

722

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0330

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en efecto, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de julio de 2021 (f. 718), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha.

Igualmente, debe tener en cuenta el profesional en derecho que conforme al artículo 468 del C.G.P. para seguir adelante la ejecución debe estar inscrita la medida cautelar.

Así las cosas, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva tramitar el oficio No. 0525 de junio 10 de 2021 y notificar a la parte pasiva, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

301

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0332

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-177872 (antes 50S-40683544)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 867 a 873), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[2], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

11

273

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0333

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARTHA LILIA CUCUNUBA** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 243), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 0523 de 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

290

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0334

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **EDWAR BESABE HERNÁNDEZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 262), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 0522 de 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

13

176

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0337

Previo a dar el trámite que corresponda a las anteriores diligencias de notificación de la parte pasiva, alléguese la copia de citatorio de manera completa, en el cual se evidencie el sello de cotejo. Igualmente, deberá aportase copia cotejada de la totalidad de los documentos remitidos como anexo al aviso de notificación, conforme lo indicado dentro del mismo.

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-200222** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 220 a 224), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de noviembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **$** 290.000.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales[5], se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

[5] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

778

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0349

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS JULIO MORA RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

210

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0351

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, en tanto que en los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se indica de manera errada el horario de atención de este Juzgado, toda vez que este circuito judicial funciona de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

61

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO CAJA SOCIAL** en la que se informa que los productos de la demanda se encuentran dentro del límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

716

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0383

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **FREDY ALEXANDER DIAZ BERGAÑO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021 (f. 358), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva tramitar el oficio No. 0550 de junio 17 de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

452

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0396

Téngase en cuenta paras los efectos a que haya lugar el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del oficio No. 648 de fecha 19 de julio de 2021.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que acredite el tramite dado al oficio ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

217

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0398

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021 (f. 205), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 649 de 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

565

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0463

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES y JEIMY CAROLINA PINILLA RIVERO** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132208678659**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 132208678659,** que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandante, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 4091 del 24 de junio de 2016 emanada por la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

243

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0472

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del oficio No. 646 de fecha 16 de junio de 2021.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que acredite el tramite dado al oficio ya mencionado.

Finalmente, téngase en cuenta el trámite de citación para efectos de la notificación a la parte actora a la pasiva, por tanto, procédase a la notificación en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0481

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **LEYDY CAROLINA VERA MONROY** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2021 (f. 40), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY CAROLINA VERA MONROY,** y en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$** 1'300.000. . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0481

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA** (f.44), en la cual se indica que la aquí demandada no figura como titular en dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

117

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0486

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por los **BANCOS BBVA** y **DE BOGOTÁ,** en las que informan que se toma nota del embargo aquí ordenado, y que una vez exista saldo se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

790

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0488

Téngase en cuenta paras los efectos a que haya lugar el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del oficio No. 645 de fecha 16 de junio de 2021.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que acredite el tramite dado al oficio ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

104

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0498

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado, deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

32

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0556

En atención al informe secretarial que precede y revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del auto que decretó la medida cautelar se incurrió en error al indicar la parte pasiva en contra de quien se decretaba la misma.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la parte inicial el auto de fecha 5 de agosto de 2021 (f. 30), el cual quedará así:

*"**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de los demandados **ANGEL ANTONIO ACUÑA MIGUEL y CLAUDIA PATRICIA QUIMBAYO NEIRA**, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como los señalados en la excepción que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares (Carrera 6 A No. 38-197, Casa 153 del Conjunto Residencial Cámbulos - P.H.) ó en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.*

..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

9

159

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0593

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado, deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

No obstante, téngase en cuenta que el presente asunto fue rechazado mediante auto debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega (Conciliación) No. 5-2021-0652

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte solicitante dentro del presente asunto (f. 23), y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Entrega - Conciliación de **ROSA ELVIA AGUDELO SANCHEZ** contra **LUIS EDUARDO GAMBA MONTAÑEZ** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

285

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0662

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **EDGAR GUSTAVO CASTELLANOS ZAMBRANO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.),** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700475900042306:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **95.794,0565 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$27.301.660,[55]** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.242,1383 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.209.025,[11]** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	07/11/2020	179,5036	$51.159,19	$160.179,47
2	07/12/2020	821,9160	$234.249,10	$159.243,14
3	07/01/2021	826,8011	$235.641,37	$161.206,22
4	07/02/2021	338,7452	$96.543,64	$159.806,26
5	07/03/2021	340,7585	$97.117,43	$159.232,58
6	07/04/2021	342,7838	$97.694,65	$158.655,75
7	07/05/2021	344,8212	$98.275,32	$158.075,29
8	07/06/2021	346,8706	$98.859,40	$157.491,47
9	07/07/2021	348,9322	$99.446,97	$156.904,09
10	07/08/2021	351,0061	$100.038,04	$156.313,30
TOTAL		**4.242,1383**	**$1.209.025,11**	**$1.587.107,57**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.587.107,[57]** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-144647 (antes 50S-40623376),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0664

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ CASTIBLANCO Y SANDRA PATRICIA PINILLA LOPEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** as siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 204080007754:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9.905,9499 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$2.823.232,^{37}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **25.508,2042 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$7.269.932,^{59}** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	22/10/2020	2.219,7835	$632.646,51	$123.310,63
2	22/11/2020	2.238,6648	$638.027,75	$117.929,38
3	22/12/2020	2.259,3941	$643.935,68	$112.987,80
4	22/01/2021	2.280,0591	$649.825,28	$107.130,26
5	22/02/2021	2.299,4707	$655.357,66	$101.597,88
6	22/03/2021	2.319,0269	$660.931,25	$96.024,28
7	22/04/2021	2.338,1010	$666.367,44	$90.588,08
8	22/05/2021	2.358,7500	$672.252,48	$84.730,54
9	22/06/2021	2.377,4545	$677.583,33	$79.395,09

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
10	22/07/2021	2.399,2604	$683.798,09	$73.249,02
11	22/08/2021	2.418,2392	$689.207,12	$68.134,93
	29/08/2021			$12.515,74
TOTAL		**25.508,2042**	**$7.269.932,59**	**$1.067.593,63**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.067.593,**[63] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los puntos 1.25 a 1.36 el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-105652 (antes 50S-40484730),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0669

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto primero, pues a pesar de que se allega poder, el mismo corresponde al inicialmente aportado, sin incluirse las correcciones solicitadas. Tampoco se adecuaron las pretensiones "1 y 2" de la demanda, comoquiera, que se dejaron los mismos valores solicitados, los cuales no corresponden a los valores que aparecen pactados en el título base de ejecución.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

r/

39

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0670
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO** contra **JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA Y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO.**

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS,** dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

415

60

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0674

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **KAIPOC INDUPLAST S.A.S.,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **IMPOREX GROUP LOGISTICS S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Factura Electrónica No. IPM-37:**

1.1. Por la suma de **$13.423.477.**^{50} pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 2 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0675

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto no se indicaron los datos del documento allegado como prueba, ni se realizó en la parte introductoria de la demanda, tal y como se dispuso en el numeral tercero. Tampoco corrigió el número del contrato de obra civil en los hechos de la demanda, ni se realizó pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima primera del contrato aportado. Igualmente, no adecuó el acápite de competencia y cuantía, como se dispuso en el punto seis y menos se acreditó si se agotó la conciliación prejudicial.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

789

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0679

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto no se aportaron los poderes con las adecuaciones solicitadas. Omitió adecuar las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha a partir de cuándo se hace uso de la cláusula aceleratoria, pues, dicho defecto no se subsana con el simple cumplimiento de la fecha inicialmente indicada, por el contrario debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 546 de 1999 que regula desde cuando se hace efectiva dicha cláusula. Además no se ajustó el valor en pesos de los capitales solicitados, manifestación que, como se indicó en el auto referido, es a la fecha de presentación de la demanda. Por otro lado, si bien es cierto se indica que en los hechos 4 y 5 de la demanda se encuentra lo solicitado en el punto 9 de la demanda, no es menos cierto, que dentro de ellos no se hace claridad a lo solicitado, como tampoco se aclaró el valor de lo mutuado, conforme lo pactado en el título valor base de ejecución.

Igualmente, dejo de adecuar el acápite de "competencia y cuantía", en lo correspondiente a la cuantía, así como no se allegó el pagaré de manera legible; en cuanto al endoso aportado, el mismo hace referencia a un número de pagaré diferente al que trae como base de ejecución, y finalmente, no adecuó el acápite de "anexos" en cuanto a lo allí manifestado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0684

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto inadmisorio, pese a que se indica en el hecho segundo que el valor total de la obligación es de $25.000.000.00, no se aclaró la razón por la cual se informa que el saldo una vez aplicados los abonos es el mismo solicitado como capital acelerado, y al tener en cuenta las cuotas de capital en mora pretendidas, resulta un monto superior al saldo informado.

Igualmente, no se atendió el punto 6 de la inadmisión, en tanto que únicamente se informó sobre la cautela que se encuentra inscrita en el bien inmueble dado en garantía real, pero no se indica si se trata de una ejecución vigente y/o del mismo pagaré aquí ejecutado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

731

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0685

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

r/ 797

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0687

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JHON EDILBERTO SANCHEZ MURCIA y DIANA PILAR QUINTERO OBANDO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 1024463496:**

1.1. Por la suma de **$19.593.877,**[73] pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,73%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$932.567,**[34] pesos m/cte. por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	05/03/2021	$129.333,30	$202.464,24
2	05/04/2021	$130.608,99	$201.188,55
3	05/05/2021	$131.897,26	$199.900,28
4	05/06/2021	$133.198,24	$198.599,30
5	05/07/2021	$134.512,05	$197.285,49
6	05/08/2021	$135.838,82	$195.958,72
7	05/09/2021	$137.178,68	$194.618,86
TOTAL		**$932.567,34**	**$1.390.015,44**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,73%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.390.015,**[44] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-154300 (antes 50S-40641577),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0688

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ALEXANDER RODRIGUEZ LLANES,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 11189120:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **92.822,0634 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$26.278.390,[26]** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.818,4066 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.081.009,[99]** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/05/2021	952,1526	$269.559,16	$152.121,29
2	15/06/2021	953,7733	$270.017,99	$150.622,50
3	15/07/2021	955,4120	$270.481,91	$149.121,17
4	15/08/2021	957,0687	$270.950,93	$147.617,29
TOTAL		**3.818,4066**	**$1.081.009,99**	**$599.482,25**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$599.482,**[25] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-122209 (antes 50S-40565869),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

792.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0689

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto no se aportaron los poderes con las adecuaciones solicitadas. Igualmente, no se ajustaron las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha a partir de cuándo se hace uso de la cláusula aceleratoria, para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 546 de 1999 que regula desde cuando se hace efectiva dicha cláusula. Tampoco arreglo en las pretensiones, los capitales en UVR solicitados, que superan el monto mutuado, y sin bien es cierto el valor intrínseco de cada una de ellas aumenta, no puede aumentar el valor de las mismas como tal, así mismo, no adecuó el valor en pesos de los capitales solicitados, manifestación que, se le indicó en el auto inadmisorio. Ahora, si bien es cierto se indica que en el hecho 4 de la demanda se encuentra lo solicitado en el punto 10, no es menos cierto, que dentro del mismo no se hace claridad a lo solicitado, y menos se aclaró el valor mutuado, conforme lo pactado en el título valor base de ejecución.

Además, no se adecúo el acápite de "competencia y cuantía", en lo correspondiente a la cuantía, así como omitió allegar el pagaré de manera legible, y la documental requerida en el punto catorce del auto de inadmisión.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

190

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0756

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando la identificación de la entidad demandante. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones **"primera, tercera y quinta"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (22-sep-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (22-sep-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta junio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Indique en el hecho "1" de la demanda el valor de las UVR que le corresponde al monto mutuado. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0757

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Adecúe en las pretensiones *"primera y tercera"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía".*

6.- Aclare en la pretensión *"quinta"* de la demanda el valor total solicitado, teniendo en cuenta los rubros allí discriminados.

7.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el hecho *"5"* y en la totalidad del cuerpo de la demanda el número de la escritura de hipoteca allegado como prueba documental, el cual deberá ajustarse a aquella. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

8.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

9.- Adecue el acápite *"derecho"* en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal especifica que regula la materia.

10.- Aclárese la documental enunciada en el numeral *"7"* del acápite de pruebas y anexos, toda vez que lo allí enunciado no es claro para el Despacho, y en su caso, alléguese la misma en forma completa y legible.

11.- Se indica en el acápite de *pruebas y anexos: "Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda juntos con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

259

11

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0758

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

41

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0759

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

109

11

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0760

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

41

166

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0761

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núm. 1º y 4º art. 82)

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Adecue las pretensiones "*primera y tercera*" toda vez que el valor solicitado en las mismas supera el valor mutuado.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

159

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0762

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, indicando de manera correcta el número del pagaré base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones *"1, 2 y 3"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía"*, así como corregir los hechos *"10, 11 y 5"* de la demanda.

3.- Indique de manera clara y precisa en las pretensiones de la demanda la tasa de intereses de mora que pretende, teniendo en cuenta lo pactado en de documento base de ejecución.

4.- Allegue la documental enunciada en el punto 7 del acápite de *"pruebas"*, la cual deberá ser expedido con una fecha no superior a un (1) mes.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera, con una fecha no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0763

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.** contra **JOSE DAVID LEON Y YOJANDA RAMIREZ GARCIA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No. 1958 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 3 a 5), junto con la Carta de Instrucciones, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: *"[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."* (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible; sin embargo, esa claridad y exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré base de ejecución se indica que el pago se realizará en cuotas quincenales cada una por el valor de $225.144.^{00}$, empero, en la cláusula tercera de la carta de instrucciones, se indica que el pago se efectuaría de manera mensual en la suma de $450.289.^{00}$, resultando entonces que no hay claridad respecto de la exigibilidad de cada una de las cuotas, pues no se determina con exactitud si el demandado tenía la obligación de pago de manera mensual o quincenal y en consecuencia el valor correspondiente. Además, no es clara la fecha de vencimiento de la obligación, en tanto que, conforme a las

cuotas pactadas, bien quincenales o mensuales, resulta que el vencimiento no concuerda con lo indicado el documento base de ejecución, bien sean quincenales o mensuales.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0764

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de **WILMER BENJAMIN CASTRO ALDANA** contra **JAVIER MARTINEZ**, si no se observara lo siguiente:

El sub-lite corresponde a un proceso ejecutivo singular que correspondió por reparto al Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, trasformado en Juzgado Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 11001-40-03-069-2021-00342-00, despacho Judicial que mediante auto del 6 de agosto de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial, considerando que conforme se examinó de la demanda, el demandado reside en la municipalidad de Soacha, mismo lugar en el cual se acordó el pago de las letras de cambio base de ejecución y resolvió remitirla a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca para lo pertinente.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)".* Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)".*

Frente al tema, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

"*...el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral* ***tiene la opción de accionar****, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título ejecutivo debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio,* ***a la determinación expresa de su promotor***"[1] (negrita propia).

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, a través de apoderado judicial, convocó a proceso ejecutivo singular al señor **JAVIER MARTÍNEZ**, con el objeto de obtener el pago de unas sumas de dinero, más los intereses moratorios, todo contendido en las letras de cambio allegados como base de la ejecución, documentos que expresamente hacen referencia al lugar de cumplimiento de dicha obligación, esto es Soacha; sin embargo, en la parte introductoria de la demanda, incluso una vez subsanada la misma, se indicó como domicilio del demandado la ciudad de Bogotá, y en el acápite de "*competencia y cuantía*" se determina la competencia, además, por el domicilio de las partes, que para el efecto se sustenta en el que le corresponde a la pasiva, que como ya se indicó, es la ciudad de Bogotá, conforme al escrito de demanda.

Dicha determinación encuentra su fundamento legal en la regla 1 del artículo 28 mencionado, la cual permite al actor ejercitar su derecho ante el funcionario judicial del lugar del domicilio del deudor, por lo que dicha manifestación de voluntad debe ser respetada por el juez que inicialmente lo recibió.

Considera este Despacho que si bien el lugar de "notificaciones" del demandado radica en el municipio de Soacha, lo cierto es que, según lo informa el actor el domicilio del aquí demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., así las cosas, es el juez de dicha ciudad el competente para asumir su conocimiento, en este caso, el Juez Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, trasformado en Juez Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien negó su conocimiento al confundir el domicilio del demandado con el lugar indicado por aquel para la notificación correspondiente.

Es importante resaltar que el referido Estrado Judicial, consideró erradamente que la competencia para conocer este proceso radica en esta ciudad aduciendo que conforme se observa en de la demanda la parte pasiva reside en la Soacha, señalando además que es el lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual era procedente su rechazo, circunstancias que en nada le asiste razón, pues basta observar la parte introductoria de la demanda y el acápite de competencia, en donde se refiere que las partes (demandante y

---

[1] H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de julio 6 de 2016, Exp. 11001-02-03-000-2016-01618-00.

demandado) tienen su domicilio en Bogotá, y a pesar de que las letras de cambio indiquen como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Soacha, no puede el Juez aplicar a su arbitrio la regla 3 del art. 28 expuesta.

Sin embargo, no sobra ponderar que de forma clara y desde el principio se especificó en el *petitum* que el **domicilio** de la parte pasiva se encuentra en el Distrito Capital, y que mal puede confundirse con el lugar en el que puede recibir ***notificaciones***, siendo el primero la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella[2], y el segundo el lugar fijado solamente para recibir comunicaciones.

Lo anterior, con fundamento además en lo manifestado por el Alto Tribunal en su Sala Civil, al considerar que:

"*...hay diferencia en esos conceptos, pues no debe confundirse el domicilio de las personas, con el lugar donde eventualmente pueden recibir notificaciones, porque como tiene dicho la inveterada jurisprudencia de la Corte, el primero, que acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran (entre muchos, autos de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 2016)*"[3]

Vale resaltar que aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 17 de noviembre de 2020 emitida en el proceso No. 11001020300020200246000, mediante la cual resuelve un conflicto de competencia propuesto por éste Despacho y bajo las mismas circunstancias, claramente precisa que no puede el juez aislarse de su competencia bajo el argumento de tener por domicilio el lugar en el cual se reciben notificaciones.

Igualmente, vale resaltar que aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en providencia No AC4512-2017 emitida en el proceso No. 11001020300020170149100, mediante la cual resolvió un conflicto de competencia propuesto por éste Despacho y bajo las mismas circunstancias, señalo que: *"(...) Ahora, si confluyen los fueros personal y contractual, según lo establecido en las señaladas reglas 1ª y 3ª ejusdem, el accionante cuenta con la facultad*

---

[2] Código Civil, art. 76.

[3] H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Exp. 11001-02-03-000-2017-00503-0019, Auto AC2420-2017 de 19 de abril de 2017.

de radicar su causa ante el juez, tanto del lugar de domicilio del demandado, como el perteneciente a la ubicación pactada para la satisfacción de la obligación, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales, sin que ello implique tolerar una elección caprichosa, en tanto que los eventos de competencia a prevención, conllevan la carga de soportar jurídica y fácticamente la potestad de escogencia del juzgador" (Subrayado por este Despacho).

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, es necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en el artículo 139 del C. G. P., y ordenar la remisión inmediata de forma digital del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°), por tanto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, trasformado en Juzgado Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, la remisión inmediata del presente asunto en forma digital a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0765

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige. (Num. 1º Art. 82 C.G.P.)

4.- Adecúe la pretensión *"2"* de la demanda, comoquiera que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación contenida en el título valor.

5.- Aclare en el acápite *"competencia"* el factor por el cual se determina la misma, teniendo en cuenta que la ciudad de domicilio de la parte demandada es diferente a la ciudad de cumplimiento de la obligación.

6.- Se indica en el acápite *"anexos "...4. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado en físico y en medio magnético."*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Indique en el acápite *"notificaciones"* la ciudad que le corresponde a la dirección de la parte pasiva.

8.- Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0004

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por éste Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

163

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0010

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por la apoderada interesada en la diligencia comisionada.

Sin embargo, se le requiere nuevamente para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto allegue el auto que ordena la comisión, tal y como lo dispone el artículo 39 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto se menciona como anexo en el escrito que precede, el mismo no se aportó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario